SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 82/2017/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600291717, 0001600291917, 0001600292017, 0001600292117, 0001600297117 Y 0001600264917

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Política Ambiental, Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600291717

"Solicito: 1. Copia de cada evaluación, dictamen y opinión técnica de la delegación de SEMARNAT Querétaro que respalda cada una de las modificaciones que se han realizado y autorizado en el ordenamiento ecológico del municipio de Querétaro." (Sic)

0001600291917

"Copia simple de la opinión técnica de la SEMARNAT delegación Querétaro para cada una de las modificaciones que se han realizado al ordenamiento ecológico del municipio de Querétaro." (Sic)

0001600292017

"Copia de los acuerdos alcanzados por el órgano ejecutivo del comité de ordenamiento ecológico local para cada una de las modificaciones que se han realizado al ordenamiento ecológico del municipio de Querétaro." (Sic)

Datos Adicionales:

"SEMARNAT delegación Querétaro". (Sic.)

0001600292117

"Para cada proyecto aprobado y para cada modificación autorizada al POEL del municipio de Querétaro solicito copia de lo siguiente: 1. Acta del resolutivo del órgano técnico 2. Acta del resolutivo del órgano ejecutivo." (Sic)

Datos Adicionales:

"SEMARNAT delegación Querétaro". (Sic.)

0001600297117

"Solicito: 1. Copia de cada evaluación, dictamen y opinión técnica de la delegación de SEMARNAT Querétaro que respalda cada una de las

modificaciones que se han realizado y autorizado en el ordenamiento ecológico del municipio de Querétaro." (Sic)

Datos Adicionales:

"SEMARNAT delegación Querétaro". (Sic.)

0001600264917

"Debido a irregularidades de procedimiento en modificaciones al POEL del Mpio de Quetetaro solicito, Copia del oficio correspondiente para el Municipio de Qro." (Sic)

Datos Adicionales:

"Cual es la posicion de Semarnat Qro respecto a irregularidades en modificaciones al Poel Mpal, ¿ya ha expresado formalmente y entregado el o los oficios y las evaluaciones correspondientes?". (Sic.)

II. El 08 de agosto de 2017, el Titular de la **DGPAIRS** emitió el oficio No. **DGPAIRS/413/054/2017,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que no se cuenta con la información necesaria para dar respuesta a las mismas, por lo que esta unidad se encuentra gestionando la información con las unidades administrativas que participan en el procedimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Querétaro; por ello requiere la ampliación de plazo de respuesta. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGPAIRS** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

V. Que la **DGPAIRS** manifestó que no se cuenta con la información necesaria para dar respuesta a dichas solicitudes, y que dicha unidad se encuentra gestionando la información con las unidades administrativas que participan en el procedimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Querétaro, y que por ello se requiere la ampliación de plazo de respuesta; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **revoca** la ampliación de plazo relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600264917** expuesta en el oficio **DGPAIRS/413/054/2017** emitido por la **DGPAIRS,** en razón de que ya se realizó la entrega de información pública al solicitante de este folio.

SEGUNDO.- Se aprueba la **ampliación del plazo** para dar respuesta a las demás solicitudes citadas al rubro, a excepción de la **0001600264917** por las razones arriba citadas, por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPAIRS** para responder a la solicitudes en el menor tiempo posible.

TERCERO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPAIRS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de agosto de 2017.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales